



RESOLUCIÓN No 0242

17 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020055535 del 28 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230323831 del día 06 de junio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-615447-0101 del 18 de octubre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien ocupó el primer lugar de la lista no tomó posesión del mismo.

Que la CNSC mediante oficio 20181020694261, radicado en el ICBF, el 02 de enero de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que mediante la conformación de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante en el empleo de **Profesional Especializado Código 2018 Grado 17**, los siguientes aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
2	23.316.066	GINA LORENA CORREDOR RUEDA	67.12
2	80.092.320	MAURICIO ALEJANDRO BORDA ALBARRACIN	67.12

Que conforme a los criterios de desempate señalados en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser



RESOLUCIÓN No 0242

17 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate conforme los siguientes criterios:

1. *Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
2. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
3. *Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anterior, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:*
 - a. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.*
 - b. *Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
 - c. *Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*
7. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
8. *Finalmente, de mantener el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los candidatos...*

Que para efectos de las causales de desempate antes mencionadas, mediante oficio con radicado No. E-2019-005026-0101 de fecha 08 de enero de 2019, el Director de Gestión Humana, requirió a la señora **Gina Lorena Corredor Rueda** y al señor **Mauricio Alejandro Borda Albarracín**, soportes documentales, con el fin de dirimir el empate.

Que los aspirantes dieron respuesta en el mismo día mediante correo electrónico de fecha 09 de enero de 2019, allegando los documentos solicitados.

Que la señora **Gina Lorena Corredor Rueda** remitió derecho de petición por la cual expresa "(...) **Impugnar la solicitud de documentos para dirimir el supuesto empate en la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 38919 para el cargo Profesional Especializado Código 2018 Grado 17 y asignar el segundo lugar a Gina Corredor Rueda CC 23.316.066 por las siguientes razones:**

1. *Fui admitida en el proceso de selección para el cargo profesional especializado Código 2028 grado 17 de la convocatoria 433 de 2016.*
2. *Presenté las escritas básicas y funcionales y comportamentales obteniendo puntaje de 76.89 y 92.33 respectivamente, posteriormente la calificación en la prueba de valoración en antecedentes fue de 12.61; cada uno de los ítems evaluados fue calificado numéricamente en la escala de 0 a 100 puntos con una parte entera y dos decimales tal*

RESOLUCIÓN No

0242

17 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

- como reza en el acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05/09/2016; dando como resultado final luego de la ponderación respectivamente un resultado total de 67.122.
3. El aspirante con Id. Inscripción 31522685 obtiene los siguientes puntajes en el mismo proceso de selección así: pruebas básicas y funcionales y comportamentales obteniendo puntaje de 74.18 y 91.17 respectivamente, posteriormente la calificación en la prueba de valoración de antecedentes fue de 21.88; cada uno de los ítems evaluados fue calificado numéricamente en la escala de 0 a 100 puntos con una parte entera y dos decimales tal como reza en el acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05/09/2016 dando como resultado final luego de la ponderación respectiva un resultado total de 67.188.
4. De los numerales 2 y 3 del presente escrito se puede deducir que **NO** existe empate para el segundo lugar como lo afirma el oficio con radicado S-2019-005026-0101 dado que el valor numérico 67.122 es mayor a 67.118, por cuanto la aplicación del artículo 58 del acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 05/09/2016, **NO APLICARÍA** dado que los puntajes no son iguales, hay una diferencia de 0.004 en los resultados de un participante sobre el otro.

Que el señor **Mauricio Alejandro Borda Albarracín** adjunto certificado electoral No. 1636824405 del 17 junio de 2018, de las últimas votaciones.

Que el ICBF mediante correo electrónico del 11 de enero de 2019, remitió por ser competencia de la CNSC el derecho de petición de la señora **Gina Lorena Corredor Rueda**.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2019, la CNSC allego oficio con radicado No. 20192230020101 de fecha 15 de enero de 2019, remitió respuesta a la solicitud de la aspirante **Gina Lorena Corredor Rueda**, al respecto informa lo siguiente:

- “(…) Mediante Resolución No. CNSC 20182020055535 del 28 de mayo de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 38919, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52822642	CINDY ELIZABETH MORA SUATH	73,15
2	CC	23316066	GINA LORENA CORREDOR RUEDA	67,12
2	CC	60092320	MAURICIO ALEJANDRO BORDA ALBARRACIN	67,12
3	CC	17347441	HERIBERTO TARAZONA MURILLO	66,56
4	CC	19398847	EDGAR RUNGO CASTILLO	66,45
5	CC	52473238	JUDY EDDY VARGAS BERMUDEZ	65,38
6	CC	1018406707	JOHANNA CAROLINA TAVERA RUIZ	64,45
7	CC	1032358073	CLAUDIA MARCELA BAQUERO RICO	63,12
8	CC	79413537	LUIS ANGEL GIL GARCIA	63,11

- El ICBF solicitó a esta Comisión, la certificación de puntajes en las pruebas, en consideración al Art. 58 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los



0242

17 ENE 2019

RESOLUCIÓN No

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

aspirantes Gina Lorena Corredor Rueda y Mauricio Alejandro Borda Albarracín comparten el segundo lugar con el puntaje de 67.12.

- *La Oficina Asesora de Información de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien administra la información en la base de datos del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO donde reposa la información de la Convocatoria No. 433 del 2016 – ICBF certificó que los aspirantes en mención obtuvieron las siguientes calificaciones:*

PUNTAJE GINA LORENA CORREDOR RUEDA ✓			
Prueba	Resultado parcial	Ponderación	
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales	92.33	20	
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	76.89	60	
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES	12.61	20	
PUNTAJE MAURICIO ALEJANDRO BORDA ALBARRACIN ✓			
Prueba	Resultado parcial	Ponderación	
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas o procesos transversales, técnicos y asistenciales	91.17	20	
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	74.18	60	
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS TRANSVERSALES	21.88	20	

- *Así las cosas, le corresponde al ICBF proceder al nombramiento de los elegibles de conformidad con el Artículo 2.2.6.21, de la Ley 1083 de 2015. (...)*

Que con la información remitida por los aspirantes, se pudo verificar lo siguiente:

1. Ninguno de los aspirantes se encuentra en situación de discapacidad
2. Ninguno de los aspirantes tiene calidad de víctima
3. Ninguno de los aspirantes ostenta derechos de carrera
4. La señora **Gina Lorena Corredor Rueda**, no allego certificado electoral del 17 de junio de 2018 y el señor **Mauricio Alejandro Borda Albarracín**, allego certificado electoral del 17 de junio de 2018 No. 1636824405.

Que el cuarto criterio señala: "(...) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anterior, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997 (...)", el cual la señora **Gina Lorena Corredor Rueda** no allegó documento soporte y el señor **Mauricio Alejandro Borda Albarracín** adjunto certificado electoral No. 1636824405 del 17 junio de 2018, lo que conlleva a efectuar el nombramiento del señor **MAURICIO ALEJANDRO BORDA ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.320.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no



RESOLUCIÓN No

0242

17 ENE 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,
se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones*

superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante encargo como bien se establece en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados nombramientos provisionales.

Que, por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 38919, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la Dirección General a:

RESOLUCIÓN No 0242

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
80.092.320	MAURICIO ALEJANDRO BORDA ALBARRACIN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (10926)	ADMINISTRADOR	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el(los) encargo(s) en el(los) empleo(s) de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado(s) por el(los) servidor(es) público(s) que se señala(n) a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS	CARGO DEL TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO-VACANCIA DEFINITIVA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	5.302.887	HUBER RAFAEL GARCÍA CUERO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 18 (10152)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (10926)	9059-2013-2049-2014

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.



RESOLUCIÓN No 6242

17 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina(n) un(unos) encargo(s), y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015; Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

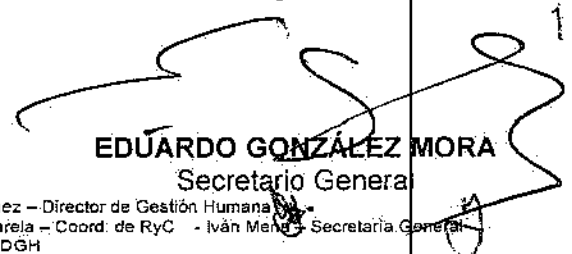
PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana se abstendrá de dar posesión y de inmediato procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ENE 2019


EDUARDO GONZÁLEZ MORA
 Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director de Gestión Humana
 Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Coord. de RyC - Iván Méndez - Secretaría General
 Revisó: Vanessa López Aristizábal - DGH
 Proyectó: Diana I. Contreras Torres - DGH

